

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4564

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Abril.)

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si la acción tutelar y vigilante del Estado debe ser proporcionada á la importancia de las instituciones, cuya salud le está encomendada, ninguna merece más sus desvelos que la enseñanza primaria, base firme del orden moral, y aun del material de las sociedades políticas. Que la organización que hubo de darle la ley de Instrucción pública de 1857, adecuada y aun excedente para aquellos tiempos, necesita reformarse, es cosa por todos reconocida y confesada; pero señaladamente la parte de aquella que se refiere á la dotación de los Maestros, y más que esto al cobro de la misma. De su pequeñez é insuficiencia no hay por que hablar ahora; basta reconocerla, en general, y lamentarla y declarar además, como lo declara el que suscribe, su propósito de mejorar en este concepto la situación de los Maestros, en la medida que lo permita el estado económico del país y del presupuesto.

obligaciones consignadas con dicho fin en sus respectivos presupuestos.

De más se necesita, que es estimular el celo de cuantas personas intervienen, con diversos títulos, en la cobranza y reparto de esta parte del impuesto municipal, á fin de que no se distraiga de su importante objeto; para lo cual, el que suscribe no vacila en reiterar la severa aplicación del Código penal cuando, con ocasión de este servicio, se cometan determinados delitos; que á tal extremo debe llegarse para dejar á salvo los sagrados intereses que representa el haber de los Profesores de instrucción primaria.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los recargos municipales que los Ayuntamientos impongan sobre las contribuciones territorial é industrial serán entregados por los recaudadores y agentes ejecutivos en las Cajas provinciales de Instrucción pública hasta cubrir el importe de las atenciones de primera enseñanza, para lo cual, en la primera quincena del mes de Junio de cada año se pasará por las Juntas del ramo á las Delegaciones de Hacienda una relación de las cantidades que por cada pueblo deba satisfacerse con el producto de los referidos recargos; cubiertas estas atenciones, el sobrante que resulte de la recaudación se ingresará en la Tesorería de Hacienda á disposición de los Ayuntamientos.

Art. 2.º Los ingresos que hagan los recaudadores y agentes ejecutivos en las expresadas Cajas, realizarán en la misma fecha en que se verifiquen los correspondientes á los cupos del Tesoro.

Art. 3.º Las cartas de pago que se expidan por dichas Cajas servirán á los recaudadores y agentes ejecutivos como data ante la Hacienda para deducir su importe del cargo total que se les hubiese hecho.

Art. 4.º Los ingresos efectuados se aplicarán en primer término á cubrir las atenciones corrientes por personal, material y arrendamientos de locales para Escuelas, y el resto se destinará á solventar los atrasos que existan por dichas atenciones.

Art. 5.º Si terminado el trimestre los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte.

Art. 6.º Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de las de Beneficencia y Sanidad, interin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los Contadores, donde los hubiese, y, en su defecto, los Secretarios, la solvencia de la Corporación por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interyentores y los Depositarios municipales.

Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

Art. 8.º Los Secretarios de la expresadas Juntas procederán al examen de dichos balances, y darán cuenta á la misma de las infracciones que existiesen del presente Real decreto.

Dichas Corporaciones, tan pronto como tengan conocimiento de las faltas cometidas por los Ayuntamientos, acordando pagos sin acreditarse la solvencia de las atenciones corrientes de instrucción primaria, exigirán las responsabilidades á que haya lugar, pasando los Gobernadores el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, para que procedan por distracción de fondos públicos contra los que resulten responsables.

Art. 9.º Las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, al examinar las cuentas municipales que rindan los Ayuntamientos, no prestarán su informe favorable á ninguna en que aparezcan haberse realizado pagos sin cumplir los requisitos exigidos en el art. 6.º de presente Real decreto, ni los Gobernadores las aprobarán en este caso, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 10.º Por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.
(Gaceta 20 Abril.)

Núm. 817

Gobierno Civil.

Reemplazos.—Circular.—Para facilitar á los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre liquidación y abono de suministros al Ejército y á la Guardia Civil y para mejor inteligencia de la circular número 805 que se publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día de ayer; he dispuesto que se reproduzca en dicho periódico y á continuación de ésta el artículo 1.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 que se insertó el día 27 de Septiembre del mismo año.

Al propio tiempo se previene á los señores Alcaldes que la menor resistencia al cumplimiento de las obligaciones que dicha instrucción les impone, será castigada con el mayor rigor que la ley autoriza, y se dará inmediato conocimiento á los Tribunales de justicia de cualquiera infracción, siempre que no fueren eficaces para corregirlas las multas que al efecto se impongan por este Gobierno.

-Palma 22 de Abril de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárrova.

Artículo que se cita

Artículo 1.º En los pueblos donde la Administración militar no tenga establecida factoría, ni contratado su servicio, el suministro de subsistencias y el de utensilios estarán á cargo de los respectivos Ayuntamientos; en la inteligencia de que nunca, ni por ningún concepto con motivo, podrán los pueblos escusarse de prestar tan importante servicio.

Los suministros se harán necesariamente en especie, y tendrán derecho á ellos.

1.º Las tropas transeúntes del Ejército y Guardia Civil.

2.º Las tropas estantes del Ejército, cuando su residencia no sea de carácter fijo.

3.º Los destacamentos de la Guardia Civil, por lo respectivo á raciones de pienso.

Los cuerpos ó individuos que soliciten estos auxilios, acreditarán su derecho á suministro presentando á los Alcaldes, los pasaportes, pases ó órdenes, en virtud de los cuales verifiquen la marcha ó identifiquen sus personas y destino oficial.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

CONTADURIA

ESTADO de la recaudación é inversión de fondos desde 1.º de Noviembre de 1895 á 31 de Marzo de 1896 por ejercicio de 1895 á 96 que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 125 se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

	Pesetas.
Existencia de fin de Octubre de 1895.	6.806'54
Repartimiento.	182.743'39
Instrucción pública.	9.968'10
Beneficencia	146.380'70
Extraordinarios.	343'67
Ampliación.	25.824'19
Resultas.	22.056'90
	394.123'49
Administración provincial.	27.011'62
Servicios generales.	7.275'00
Cargas.	1.115'76
Instrucción pública.	23.817'89
Beneficencia.	142.177'19
Corrección pública.	7.963'12
Imprevistos.	3.042'03
Obras diversas.	539'20
Otros gastos.	8.461'56
Ampliación.	25.824'19
Resultas.	2.838'43
Suplemento de fondos	129.903'53
Existencia en 31 de Marzo de 1896.	14.153'97
	394.123'49

Palma 10 de Abril de 1896.—El Contador interino de fondos provinciales, José Amengual y Mulet.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación provincial, Rosselló.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Marzo de 1896.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
	Tipo.	de obra.	Pesetas.	Pesetas.
Casa de Misericordia.				
(Materiales facilitados á la casa.)				
Yeso.	Hectólitos	6'40	1'37	8'77
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	6'40	1'70	10'88
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	1'44	3'65	5'26
Baldosas de barro cocido de 0'20.	Idem	2'74	1	2'74
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	29'700	0'57	16'93
Suma.				54'95
Beneficio industrial del Maestro.				3'30
el 6 p.º.				58'25
Hospital.				
Oficial cantero.	Jornal	1	2'80	2'80
Id. albañil.	Idem	9	2'37	21'33
Peon id.	Idem.	20	1'66	33'20
Yeso.	Hectólito	8	1'37	10'96
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	8'40	1'70	14'28
Grava del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3	1'50
Sillares «marés».	Idem	1'092	7'50	8'19
Losetas de piedra de Santañy de 1'40 0'26 + 0'26 metros.	Una	1	3'50	3'50
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	0'96	3'65	3'50
Baldosas de cemento del país.	Idem	1	1'18	1'18
Tierra de sombra.	Kilogramo	6	0'50	3
Suma.				113'81
Beneficio industrial del Maestro.				6'83
el 6 p.º.				120'64
Suma Total.				178'89

Palma 12 de Abril de 1896.—El Vicepresidente de la C. P., Mariano Canals.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Circular.—Negociado de Consumos.—La Dirección general de Contribuciones indirectas como complemento á las instrucciones referentes al impuesto de consumos comprendidas en la Circular de esta oficina publicada en el número 4553 de este BOLETIN OFICIAL recuerda, con fecha 11 de los corrientes, el más exacto cumplimiento de lo ordenado en el art. 54 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio del año anterior á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia de 12.000 ó más habitantes no dejen de consignar en los pliegos de condiciones una cláusula por la que el Arrendatario de los derechos de consumos á venta libre tendrá la obligación de ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de la provincia por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes el importe del cupo correspondiente al Tesoro y previene el expresado Centro directivo que por esta Administración no se aprueben los pliegos de condiciones en los que no se haga constar dicho requisito.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de las poblaciones referidas y personas á quienes pueda interesar.

Palma 20 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Gerónimo Flores.

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Formación de padrones.

Todos los que posean carruajes de lujo dice el art. 10 de la instrucción de 1.º de Julio de 1895 remitirán del 15 al 30 del mes de Abril, á la Administración de Hacienda de la provincia, si se trata de contribuyentes residentes en la capital ó al Alcalde de la localidad en caso contrario, una relación duplicada que exprese:

A. Número de carruajes de lujo que posean.

B. Denominación ó clase de los mismos.

C. Número de caballerías que tenga para el arrastre.

D. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.

E. Uso á que se dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

F. Pueblo, calle y número en que están situadas las cocheras.

El duplicado de esta declaración, añade dicho precepto, será devuelto al que la suscriba con nota de la fecha de presentación, autorizada con la firma del funcionario encargado de este servicio y con el sello de la Administración de Hacienda ó de la Alcaldía.

Manda el art. 11 que las Administraciones de Hacienda en las capitales, y las Alcaldías en las demás localidades, formarán, con vista de las relaciones individuales antes mencionadas, y de las altas y bajas de los expedientes de defraudación instruidos, un padrón de los carruajes de lujo y caballerías destinadas á su arrastre, en el cual se incluirán todos los que no estén exceptuados por los artículos 3.º y 4.º, relacionándose al final los que lo estuvieren.

Están exceptuados del impuesto, según los artículos 3.º y 4.º citados, entre otros carruajes que no hace al caso mencionar, los que en paradas públicas se alquilen al que los solicite, y los que, dedicados principal y preferentemente á servicios industriales ó agrícolas, se destinen accidentalmente á la comodidad ó recreo de sus dueños, siempre que éstos figuren como contribuyentes por territorial ó industrial.

De modo, pues, que la presentación, durante la segunda quincena del mes actual, de las declaraciones á que antes hemos referido, es obligatoria é inexcusable para todos los que posean carruajes de lujo, cuya consideración correspon-

de á cuantos sirvan para la comodidad, recreo ú ostentación de sus poseedores; sin que obste el que ya vengau contribuyendo por ellos, ni tampoco el que les corresponda disfrutar de exención. La tenencia del duplicado de dicha relación, autorizado debidamente, será el medio más adecuado y eficaz para prevenirse contra las consecuencias de cualquier denuncia por defraudación del impuesto.

Ténganlo así en cuenta tanto los Contribuyentes como los Sres. Alcaldes y Secretarios y no omitan el cumplimiento de este servicio, cuyo recuerdo nos parece hoy necesario y oportuno. Donde no existan caballerías y carruajes sujetos al pago de este impuesto deberán enviarse por la Alcaldía á la Administración de Hacienda certificado en que así se haga constar.

También ha debido enviarse á la citada Administración en los 15 primeros días del mes actual, ó debe remitirse lo antes posible si ya no se hubiere hecho, certificación de tanto por ciento con que se hubiere acordado recargar para gastos municipales las cuotas del Tesoro dentro del máximo del 100 que señala el art. 8.º de la referida instrucción.

El padrón ha de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, debiendo extenderse ó reintegrarse en papel de la clase 13, sacando copia en que se usará timbre de la clase 14, remitiéndose, y lo mismo la certificación negativa, en su caso, en los cinco primeros días de Junio al examen y aprobación de la mencionada Administración de Hacienda.

Palma 22 Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jerónimo Flores.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 49, importe pesetas 112.—Peones (jornales) 240, importe pesetas 338.—Arrastre del cilindro compresor y carros, (jornales) 5, importe pesetas 20.—Arena de mar, metros cúbicos 7, importe pesetas 14.—Cemento, kilogramos 6400, importe pesetas 95'36.—Trasporte de escombros metros cúbicos 84, importe pesetas 57'96.—Piedra machacada, metros cúbicos 59'70, importe pesetas 163'71.—Tubos de los llamados de ley, Número 68, Pesetas 27'20.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 20, importe pesetas 46'25.—Peones (jornales) 26, importe pesetas 37'25.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2'500, importe pesetas 1'72.—Tubos de los llamados de ley, número 36, importe pesetas 14'40.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 9, importe pesetas 26'25.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 15.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 60, importe pesetas 178'50.—Peones (jornales) 33, importe pesetas 44'25.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Baldosas de cemento de Portland, metros cuadrados 17, pesetas 69'50.

Construcción de paseos, arreglo del muro del estanque y otras obras del Vivero de Tirador.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 22'50.—Peones (jornales) 32, importe pesetas 46.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 4.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 7'993, importe pesetas 63'88.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 32, importe pesetas 51.

Nota.—Han facilitado materiales los

contratistas y proveedores siguientes: Arenas de mar, Gaspar Gamps.—Cemento, Juan Güll.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Transporte de escombros, Vicente Camps.—Piedra machacada, Bernardo Oliver.—Tubos de ley, Juan Magraner y baldosas de cemento, Miguel Far.

Palma 23 Marzo de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 823

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Estado expresivo de los gastos causados durante la segunda quincena del mes de Febrero último en las obras que este Ayuntamiento hace por administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reparación y conservación de las calles de esta villa.—Por ciento cuarenta y dos metros de piedra machacada á 0'75 pesetas, importan 106'50 pesetas.

Reparación y conservación del camino del Puerto.—Por treinta y siete jornales á 1'25 pesetas, importan 46'25 pesetas.—Por ciento setenta y dos jornales á 1 peseta, importan 172 pesetas.—Por once jornales á 0'45 pesetas, importan 8'25 pesetas.—Por nueve cargas sablón á 1'50 pesetas, importan 13'50 pesetas.—Por seiscientos veinte y seis y un tercio metros de piedra machacada á 0'75 pesetas el metro, importan 469'75 pesetas.—Por la adquisición de dos cántaros, importan 0'38 pesetas.—Total, 816'63 pesetas.

Nota.—Ha facilitado el sablón Bartolomé Oliver Sagrera y la piedra machacada y prestado los jornales todos los vecinos de esta localidad que se han presentado á la Alcaldía en petición de trabajo.

Manacor 10 Abril de 1896.—Pedro Muntaner.

Núm. 824

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

No habiendo ofrecido resultado alguno el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el venidero año económico de 1896 á 1897, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre, por un periodo de uno á tres años de todas las especies sujetas al impuesto, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día tres del próximo mes de Mayo á las nueve horas de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente, á cuyo efecto se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santañy 20 Abril de 1896.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. de la C.—Pedro Tomás, Srío.

Núm. 825

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal adicional al ordinario, para el ejercicio de 1895-96, queda desde hoy de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento en cuyo plazo podrán presentarse en contra el mismo cuantas reclamaciones estimen conducentes.

Santañy 20 Abril de 1896.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 826

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Habiendo acordado esta Corporación y asociados hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos legales, correspondientes á este pueblo en el próximo año económico 1896 á 1897, por medio de conciertos parciales y gremiales; se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones á la Alcaldía de esta villa, dentro del término de cuatro días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En el caso de no producir el medio de

antes indicado, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por término de tres años, de todas las especies sujetas á dicho impuesto, el día seis del próximo mes de Mayo, á las nueve de la mañana, en esta Casa Consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para el caso de no presentarse licitadores á la primera subasta se invita para la segunda que tendrá lugar á la misma hora del día nueve del antedicho próximo mes de Mayo.

Binisalem 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 827

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico de 1896 á 1897 por medio de encabezamientos, conciertos gremiales ó parciales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro del término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para el caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales ó parciales; se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta por un periodo de tres años de todas las especies, para al día 6 de Mayo próximo y de no presentarse postores, la segunda subasta se verificará el día diez y siete del mismo mes y á las ocho de la mañana en la casa consistorial, por medio de pujas á la llana admitiéndose en ésta posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Todo postor deberá presentar garantía con arreglo al pliego de condiciones al efecto formulado y el rematante la fianza correspondiente.

Bañalbufar 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Sebastian Albertí.—P. A. del A. y A.—Juan Endols, Secretario.

Núm. 828

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Acordado por este Ayuntamiento y número igual de contribuyentes Asociados hacer efectivo el cupo sobre el impuesto de consumos, sal y recargos autorizados para el próximo año económico de 1896-97, por medio de conciertos parciales ó gremiales y arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto; se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía hasta el día 4 de Mayo próximo á las cuatro de la tarde.

Caso de no producir resultado los mencionados conciertos, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años de las especies sujetas al impuesto, el día 14 del citado Mayo próximo; no ofreciendo resultado esta primera subasta, se verificará la segunda el día 24 del citado Mayo.

Todas las subastas se verificarán en esta Casa Consistorial á las cuatro de la tarde y se admitiran proposiciones que cubran las dos terceras partes de las especies arrendables.

Llubi 20 Abril de 1896.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. del A. y A.—Bernardo Jaime, Secretario.

Núm. 829

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑET

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario de 1895 á 1896, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días á contar desde la fecha á tenor de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Puigpuñet 21 Abril de 1896.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—P. A. del A.—Gabriel Rosselló, Secretario.

Núm. 830

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAPDEPERA

Tercer trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		4868'09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		590'00
Cargo.		5458'09
Data por pagos verificados en igual trimestre.		115'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		5342'34

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.		
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.		
1 Propios.	"	"
2 Montes.	"	"
3 Impuestos.	13'75	13'75
4 Beneficencia.	"	"
5 Instrucción pública.	"	"
6 Corrección pública.	"	"
7 Extraordinarios.	40'50	40'50
8 Ampliación.	7383'89	7383'89
9 Resultas.	470'62	470'62
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	860'00	1450'00
11 Reintegros.	"	"
Cargo.	8768'76	9358'76

PAGOS.		
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	213'80	278'45
2 Policía de seguridad.	"	"
3 Policía urbana y rural.	280'00	280'00
4 Instrucción pública.	"	"
5 Beneficencia.	"	"
6 Obras públicas.	"	"
7 Corrección pública.	"	"
8 Montes.	"	"
9 Cargas.	99'23	99'23
10 Obras de nueva construcción.	"	"
11 Imprevistos.	166'25	217'35
12 Ampliación.	3141'39	3141'39
13 Resultas.	"	"
Data.	3900'67	4016'42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Capdepera á 1.º de Abril de 1896.—El Depositario, Pedro Flaquer.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Capdepera á 2 de Abril de 1896.—El Regidor Interventor, Gabriel Moll.—El Secretario, Pedro José Vaquer.—V.º B.º.—El Alcalde Teniente 1.º, Antonio Fuster.

Núm. 831

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico 1896 á 97, por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes ó especuladores, presenten proposiciones en esta Alcaldía hasta el día veinté y seis del actual. En el caso de no producir resultado este medio, el día seis de Mayo próximo tendrá lugar la primera subasta á las siete y media de la tarde en esta Casa Consistorial de todas las especies sujetas á dicho impuesto para su venta libre por un periodo de uno á tres años. Y no ofreciendo resultado, se verificará una segunda subasta el día diez y seis de dicho mes á la misma hora y local indicado, en donde obra de manifiesto el pliego de condiciones.

Esporlas 21 Abril de 1896.—El Alcalde, Jaime Nadal.—Cosme Ferrá, Srío.

Núm. 832

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se presentó demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Antonio Bosch y Gelabert, para obtener la cancelación de los gravámenes que se espresaran, á que resulta estar afectada una casa sita en esta ciudad calle de los Olmos, manzana ciento cuarenta antigua y ciento cuarenta y cuatro moderna, de la cual tenía número setenta y cuatro y hoy tiene el ciento cuarenta y ocho, consistente en botiga y corral; linda por la derecha entrando con casa y jardín de Benito Llabrés, por la izquierda con casa y jardín de D.ª Josefa Sampol, por la espalda con la muralla y por la parte superior con algorfa de D.ª Magdalena Sbert; y cuyos

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Tercer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		16000'05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		32176'55
Cargo.		48176'60
Data por pagos verificados en igual trimestre.		32382'53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		15794'07

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	1342'25	741'10	2083'35
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	10008'45	4547'74	14556'19
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	4257'00	1475'00	5732'00
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	78'50	"	78'50
8 Resultados.	1765'98	"	1765'98
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	50872'23	25412'71	76284'94
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	68324'41	32176'55	100500'96

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	6177'08	3260'40	9437'48
2 Policía de seguridad.	1365'00	682'50	2047'50
3 Policía urbana y rural.	10925'96	3794'86	14720'82
4 Instrucción pública.	9265'90	5576'67	14842'57
5 Beneficencia.	1117'48	499'98	1617'46
6 Obras públicas.	4603'85	2060'34	6664'19
7 Corrección pública.	1325'60	1325'53	2651'13
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	16025'44	14689'75	30715'19
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	1518'05	492'50	2010'55
12 Resultados.	"	"	"
Data.	52324'36	32382'53	84706'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahon á 31 de Marzo de 1896.—El Depositario, Gabriel Orfila.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Mahon á 31 de Marzo de 1896.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.º B.º.—El Alcalde, Las Arenas.

Núm. 839

D. Enrique Bargés y Pombo, Teniente General Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército del distrito de la Isla de Cuba y en su nombre y representación D. José Gimeno Bayod, primer Teniente de Infantería y Juez instructor de Causas militares.

Iguorándose el paradero del soldado del segundo Batallón del Regimiento Infantería de la Habana n.º 66 Bartolomé Bannasar Gomez de oficio labrador, edad 24 años de un metro 620 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba id., boca id., color trigüeno, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante General de la Provincia sigo causa por haber desertado el día 28 de Julio último.

Asando de la Jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días á contar de la publicación del presente comparezca en el Cuartel de Infantería que en esta plaza ocupa su Batallón, á fin de que sean oídos sus

descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan á dicho Cuartel en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares y remítase un ejemplar al primer Jefe de la Comandancia de la guardia civil y celador de policía de dicha Provincia.

Habana doce Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Por mandato de S. S.—El Sargento Secretario, Jacobo Garcia Tejerina.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

4

gravámenes son: Un censo de una libra diez sueldos pagadero en primero de Marzo á los sucesores de Jaime Payeras y además con la servidumbre de dar lugar para limpiar y batir hilo á los hijos de Jaime Payeras, tan solamente mientras habiten la algorfa superior de la misma finca: Una hipoteca constituida por los consortes don José Perelló y Salom y Juana Ana Balaguer y Rosselló, á favor de D. Gabriel Oliya y Salvá en garantía de un préstamo de quinientas libras con intereses al seis por ciento, según escritura de once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve: Y con una prohibición de enagenar y gravar impuesta á D. José Perelló por el Sr. Juez de primera instancia de la Catedral de esta ciudad á instancia de don José Seguí y Villalonga en el juicio ejecutivo que éste siguió contra D.ª Juana Balaguer.

Y en atención á ignorarse el domicilio de los interesados ó sus sucesores, fueron citados y emplazados por medio de edictos en la forma legal procedente y espirado el término de nueve días que se les concedieron para que se personaren en los autos, sin haberlo verificado, por parte del demandante les fué acusada la rebeldía; y en su consecuencia tengo acordado expedir el presente segundo edicto, por el que se cita y emplaza á dichos D. Jaime Payeras, Jaime Pericás, D. Gabriel Oliver y Salvá y D. José Seguí y Villalonga ó á sus herederos ó sucesores de ignorado domicilio, á fin de que en el término de cinco días contaderos desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo caso les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda; bajo apercibimiento en otro caso de los perjuicios á que hubiere lugar.

Palma trece de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 833

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Munar y Seguí, de treinta y ocho años de edad, casado, peon de albañil, vecino del término de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la sumaria que se le instruye sobre lesiones menos graves á Rafael Isern Serra, y para notificarle el auto de su procesamiento dictado en el expresado sumario; apercibido de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades tanto civiles como militares y á los individuos de policía judicial, procedan ó manden proceder á averiguar el actual paradero del referido Munar, poniéndolo en su caso, en conocimiento de este Juzgado. Palma diez y seis Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Por su mandato, Sebastian Gazá.

Núm. 834

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INCA

En este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto actuario, se promovió por Bárbara Sampol Homar el juicio de ab-intestato de su hermano Antonio Sampol Homar y en el mismo juicio, á instancia de la primera, se formó la correspondiente pieza separada para sustanciar la declaración de herederos ab-intestato del Antonio Sampol, que era natural de la villa de Alaró de este partido judicial, donde falleció día veinte y seis Junio de mil ochocientos noventa y cinco. En virtud pues de lo mandado por providencia de veinte y ocho del actual, recaída en dicha pieza, se anuncia: 1.º La muerte sin testar del Antonio Sampol Homar: 2.º Que los que reclaman su herencia en una cuarta parte cada uno, son sus hermanos germanos Bárbara, Gaspar, María y Margarita Sam-

pol Homar, parientes de segundo grado; y 3.º Se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Para que se inserte pues, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Inca á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 835

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Para cumplir lo ordenado en la ley de 16 de Julio de 1887, en el extremo referente á que se celebren Conferencias pedagógicas en todas las provincias durante las vacaciones, que la misma concede á los maestros de las escuelas públicas, la Comisión organizadora de las Conferencias de esta provincia ha acordado que se celebren en el salon de actos públicos de esta Escuela Normal á las once de la mañana de los días 20, 21 y 22 del próximo mes de Julio, y versen sobre los siguientes temas:

1.º Trabajos manuales de los niños, especialmente en cartón.

2.º Influencia de la enseñanza de la Religión en cada una de las facultades del alma.

3.º Régimen gramatical del verbo.

Los Maestros, Maestras ó Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia que, conforme á lo prescrito en la Real orden de 6 de Julio de 1888, que reglamenta aquellos ejercicios, quieran corresponder á la invitación que por este anuncio se les dirige para que tomen parte activa en el desarrollo ó discusión de los temas expuestos, se servirán comunicarlo al Director de esta Escuela Normal dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 18 de Abril de 1896.—En Presidente de la Comisión.—Sebastián Font Martorell.

Núm. 836

D. Francisco Rosselló Bestard, Ayudante de Marina del distrito de Felanitx provincia de Baleares y Juez instructor de una sumaria.

Hago saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Fontanet Oliver, natural de Sóller, dueño de una embarcación denominada «El Velocípedo», para que en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que por sospechas de haberse dedicado al contrabando estoy instruyendo, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Felanitx á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rosselló.—P. S. M.—Federico Valenzuela, Secretario.

Núm. 837

D. Bernardo Mariño y Triay, Alférez de fragata Graduado, Ayudante de Marina del Distrito de Alcudia y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el patron y tripulantes del laud de pesca «Segunda Mosca» folio 61 de la lista 3.ª de esta inscripción por denuncia de dedicarse al contrabando.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al tripulante de dicho laud Juan Morey y Palmer (a) Petid, vecino de Valldemosa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción para prestar declaración en dicha causa, previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcudia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Bernardo Mariño.—Por su mandato, Luis Caspó, Secretario.